



AYUNTAMIENTO

de

LOS LLANOS DE ARIDANE

N.R.E.L. 01380244

BASE 37ª.- INDEMNIZACIONES POR RAZÓN DE SERVICIO DEL PERSONAL Y ASISTENCIAS A ÓRGANOS COLEGIADOS DE LOS MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN

Las indemnizaciones por razón de servicio a que tengan derecho los trabajadores del Ayuntamiento del Excelentísimo Ayuntamiento de Los Llanos de Aridane, se fijarán con arreglo a los criterios establecidos en el acuerdo sobre condiciones de trabajo de los funcionarios públicos y del Convenio Colectivo vigentes para el personal laboral.

Mientras que no cabe margen alguno en relación con los funcionarios, a los que resulta de aplicación directa el RD 462/2002. Con arreglo a lo dispuesto en este mismo Real Decreto y los artículos 157 TRRL y 8 RD 861/1986 el régimen de indemnizaciones del personal laboral será fijado en el respectivo convenio colectivo en aplicación de lo dispuesto en el artículo 2.2 del RD 462/2002 anteriormente citado.

Darán origen a indemnización o compensación los supuestos siguientes:

- comisiones de servicio con derecho a indemnización.
- Desplazamientos dentro del término municipal por razón de servicio
- Asistencias por participación en tribunales de oposiciones y concursos.

A) Comisiones de servicio con derecho a indemnización.

Son comisiones de servicio con derecho a indemnizaciones los cometidos especiales que circunstancialmente deban ser acometidos por el personal del ayuntamiento siempre que se deban desempeñar fuera del término municipal.

Se debe autorizar una orden de desplazamiento con carácter previo a su realización, en la que figuren el motivo del desplazamiento (curso, etc), duración, estancias, medios de transporte y anticipo en su caso, según el modelo a tal efecto establecido por el Ayuntamiento.

Toda comisión de servicio dará derecho a viajar por cuenta del Ayuntamiento desde el lugar del inicio hasta el destino y su regreso en el medio de transporte que se determine en la comisión, pudiéndose autorizar la utilización de vehículos particulares.

Corresponde al Concejal Delegado del área la autorización de la orden de desplazamiento y la ratificación de la autoliquidación de las indemnizaciones procedentes efectuada por el comisionado, los conceptos a indemnizar y las horas de inicio y finalización efectivas de la comisión, esa autoliquidación se presentará ante la Intervención municipal, una vez realizada la misma, dentro del plazo de los 10 días siguientes a la realización de la misma, junto con la autoliquidación el interesado habrá de presentar en orden a su justificación, cuando sea la misma precisa y, en todo caso si ha mediado anticipo:



AYUNTAMIENTO

de

LOS LLANOS DE ARIDANE

N.R.E.L. 01380244

- a) los comprobantes de tarjetas de embarque de los vuelos de salida y de regreso
- b) todos los justificantes originales por gastos de locomoción
- c) gastos que haya anticipado el trabajador relacionados con la comisión de servicios (tasas de matrícula o asistencia a cursos, etc)

Presentada la orden de desplazamiento, la autoliquidación y la justificación, fiscalizada la misma de conformidad por la Intervención Municipal, se elevará a la Sr. Alcalde Presidente para su aprobación y correspondiente abono.

A efectos del cálculo de la autoliquidación de la comisión de servicios se atenderá a los siguientes criterios:

1.- El personal a quien se encomiende una comisión de servicio que origine el derecho a indemnización tendrá derecho a percibir por adelantado el importe aproximado de las dietas, pluses y gastos de viaje sin perjuicio de la devolución del anticipo, en la cuantía que proceda en su caso, una vez finalizada la comisión de servicio. Estos anticipos y su justificación, así como la de las comisiones y gastos de viaje, se efectuarán de acuerdo con la presente Base y demás normativa de aplicación.

2.- Se considerarán como comisión de servicios la asistencia a los cursos de capacitación, especialización o ampliación de estudios y, en general, los de perfeccionamiento convocados por las Administraciones Públicas contando con autorización expresa y siempre que se lleven a efecto fuera del término municipal y cualquiera que sea la duración de los mismos, será indemnizada como comisión del servicio. Los derechos de inscripción en dichos cursos, jornadas y congresos se considerarán como gastos de formación y perfeccionamiento de personal, debiéndose acreditar mediante la correspondiente factura.

3.- En función de las horas de inicio y finalización del viaje objeto de la comisión de servicios, se apreciará la percepción de la totalidad o la mitad de la dieta de manutención.

4.- se percibirán las dietas de acuerdo con los grupos y cuantías fijadas en los acuerdos marco de referencia, según la naturaleza de su relación con la Corporación, no obstante, en la orden de desplazamiento se podrá autorizar que la cuantía de las dietas por alojamiento se eleve hasta el importe que resulte necesario para el adecuado resarcimiento de los gastos realmente producidos cuando dicho importe esté debidamente justificado.

5.- serán así mismo indemnizables como gastos de viaje, una vez justificados documentalmete, los gastos de desplazamiento en taxi, ferrocarril y autobús que se produzcan durante el periodo de la comisión.



AYUNTAMIENTO

de

LOS LLANOS DE ARIDANE

N.R.E.L. 01380244

6.- La tesorería municipal se hará cargo del coste de los billetes de avión necesarios para desplazarse fuera del territorio insular, en el ejercicio de las funciones que le son propias. En el caso de utilización de vehículos particulares, se indemnizará el importe del parking documentalmente justificado, así como el de combustible, según los convenios en vigor.

B) Desplazamientos dentro del término municipal por razón de servicio.

El personal del Ayuntamiento podrá ser resarcido de los gastos por los desplazamientos que se vea obligado a efectuar por razón del servicio dentro del término municipal. Serán indemnizables los gastos efectivamente ocasionados por la utilización de medios de transporte públicos, pudiéndose autorizar a petición del interesado la utilización de vehículos particulares, y cuyo caso la indemnización será la que resulte de los criterios aprobados por la Alcaldía Presidencia.

C) Indemnización a los miembros de la Corporación.

En cuanto a los miembros de la Corporación, tantos los que desempeñen cargos en régimen de dedicación exclusiva como también los que tengan una dedicación parcial, así como, en su caso, el personal eventual, de confianza política o asesoramiento especial, tendrán derecho a percibir indemnizaciones por los gastos ocasionados por el ejercicio de su cargo cuando dichos gastos se devenguen fuera del ámbito espacial del término municipal. Las cuantías a percibir, así como el procedimiento para la percepción de las mismas, será idéntico al establecido para el personal funcionario de la Corporación integrado en el Grupo A1.

La tesorería municipal se hará cargo del coste de los billetes de avión necesarios para desplazarse fuera del territorio insular, en el ejercicio de las funciones que le son propias.

En todo caso la autoliquidación de los referidos gastos habrá de ser ratificada por la Alcaldía Presidencia y deberá venir acompañada de los justificantes que requiera la Intervención Municipal.

Los miembros de la Corporación que no tengan dedicación exclusiva ni parcial, percibirán asistencias por la concurrencia efectiva a las sesiones del Pleno y sus Comisiones, a las Juntas de Gobierno, así como por asistencia otras reuniones de los Órganos Colegiados que se determine por acuerdo Plenario, en la cantidad fijada en el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento correspondiente, con el límite máximo de 114 euros brutos por la asistencia a Plenos, siendo este el límite máximo al mes, con independencia del número de sesiones plenarias, excepto en los meses que se celebre el Pleno para la aprobación del Presupuesto General del ejercicio y se debata el Estado del Municipio y 57.-€ por asistencia a Comisiones ordinarias y a otras reuniones ordinarias de Órganos Colegiados. No se cobrará remuneración por asistencia a plenos, comisiones u otras reuniones de Órganos Colegiados extraordinarias. Dichos importes se justificarán mediante relación de indemnizaciones mensuales, realizadas



AYUNTAMIENTO

de

LOS LLANOS DE ARIDANE

N.R.E.L. 01380244

por el Departamento de Personal, a partir de las certificaciones emitidas por la Secretaría Municipal, que acreditarán la asistencia efectiva a las mismas y el importe a percibir. De estas certificaciones se enviarán copias a la Intervención Municipal.

El certificado y el decreto deberán contener:

- Identificación del perceptor: nombre, apellidos y DNI.
- Concepto, especificando la asistencia a Plenos, Comisiones, Junta de Gobierno u otras reuniones de Órganos Colegiados que se determinen.
- Importe bruto a percibir por cada uno de estos conceptos.

La formalización de las indemnizaciones por asistencias tienen la consideración de documento «ADOP» y se tramitarán junto y de idéntica manera que las de nóminas por retribuciones básicas y complementarias del personal funcionario, eventual y laboral, con formalización y fiscalización posterior.

D) Asistencias por participación en tribunales de oposiciones y concursos.

Se abonarán asistencias a los miembros de los tribunales de oposiciones y concursos encargados de la selección de personal o de las pruebas cuya superación sea necesaria para el ejercicio de profesiones o para la realización de actividades, siempre que dichos procesos de selección conlleven la realización de ejercicios escritos u orales, así como a los colaboradores técnicos, administrativos y de servicios de dichos órganos, las cuantías a percibir por la asistencia serán las señaladas en el anexo IV del RD 462/2002.

BASE 38.- GRUPOS POLÍTICOS

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 73.3 LRBRL y al Acuerdo Plenario de fecha 4 marzo de 2015 se asigna una dotación económica global a los Grupos Políticos Municipales de 80.000,00 euros, importe consignado en la aplicación 912.480.06.

La dotación económica que corresponde a cada Grupo Político vendrá dada por un componente fijo idéntico para todos los grupos de 500,00 euros mensuales y otro variable en función del número de miembros a razón de 200,00 euros mensuales por cada concejal.

En ningún caso podrá destinarse esta dotación económica al pago de remuneraciones de personal de cualquier tipo al servicio de la corporación o a la adquisición de bienes que puedan constituir activos fijos de carácter patrimonial.

La periodicidad de dichos pagos será mensual, dentro de las limitaciones marcadas por los saldos de la tesorería y las prescripciones que sobre la prelación de pagos establece el art.187 del TRLRHL.

Los grupos políticos deberán llevar una contabilidad específica de la dotación económica que se les asigne, debiendo permitir la misma la adecuada justificación documental de todos los gastos incurridos. Esta contabilidad se pondrá a Disposición del Pleno de la Corporación siempre que éste lo pida.